

0441-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con siete minutos del veinte de abril de dos mil veintitres.

Acreditación de los nombramientos realizados por el partido Anticorrupción Costarricense en el cantón TIBÁS de la provincia SAN JOSÉ, en virtud de la renuncia de sus titulares.

Mediante auto n° 0179-DRPP-2023 de las trece horas con dieciséis minutos del diez de febrero de dos mil veintitres; este Departamento le comunicó al partido Anticorrupción Costarricense -entre otros acuerdos-, que la estructura cantonal de Tibás, provincia de San José, continuaba incompleta; lo anterior en virtud de las vacancias generadas por las renunciaciones de los señores Kimberly Dyanne Zamora Bertrand, cédula de identidad n° 115640565 y Michael Antonio Miranda Bertrand, con cédula de identidad n° 110190908, a los cargos de secretaria propietaria y fiscal, respectivamente; y que este Departamento tramitó mediante oficio DRPP-1470-2022 de catorce de octubre de dos mil veintidós.

En fecha primero de abril de dos mil veintitres, el partido Anticorrupción Costarricense, celebró una nueva asamblea en el cantón de Tibás, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quorum establecido por ley; y de conformidad con el estudio del informe del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, se determina la presentación de las renunciaciones de las señoras Flory Patricia Bertrand Carranza, cédula de identidad n° 104990686 y Jennifer Patricia Zamora Bertrand, cédula de identidad n° 112550065, como delegadas territoriales propietarias, y con motivo de ello, se procede en este acto a nombrar en ausencia y por medio de votación secreta a los señores Daniel Rodríguez Rojas, cédula de identidad n° 104101422 y Kattia Rivera Chacón, cédula de identidad n° 107770137 a los cargos de delegados territoriales propietarios.

Posteriormente, mediante oficio DRPP-1512-2023 de fecha veinte de abril de dos mil veintitres; se tramitaron las renunciaciones de las señoras a los cargos que ostentaban con la agrupación política como delegadas territoriales propietarias, las cuales, al cumplir todos los requisitos establecidos al efecto, se procede con su aplicación.

De otra parte, se presentan las cartas originales de aceptación de los señores Daniel Rodríguez Rojas, cédula de identidad n° 104101422 y Kattia Rivera Chacón, cédula de identidad n° 107770137 a los cargos electos en ausencia en la asamblea de marras.

En consecuencia, la estructura designada por el partido de cita queda integrada de la siguiente forma:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN TIBÁS**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
104990686	FLORY PATRICIA BERTRAND CARRANZA	PRESIDENTE PROPIETARIO
305060781	MAURO JOSUE ZAMORA BERTRAND	TESORERO PROPIETARIO
114280135	KENNETH EDUARDO ZAMORA BERTRAND	PRESIDENTE SUPLENTE
112550065	JENNIFER PATRICIA ZAMORA BERTRAND	SECRETARIO SUPLENTE
302900935	MARIA LUCRECIA SEAS SOLIS	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
104101422	DANIEL RODRIGUEZ ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
107770137	KATTIA VANESSA RIVERA CHACON	TERRITORIAL PROPIETARIO
204410408	JULIO CESAR ALVARADO PICADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
105640480	EDGAR ALFARO MARIN	TERRITORIAL PROPIETARIO
302900935	MARIA LUCRECIA SEAS SOLIS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observación: Persiste la inconsistencia de acuerdo a lo indicado en el auto n° 0179-DRPP-2023, referente a las vacantes generadas en los cargos de la secretaría propietaria y la fiscalía, lo anterior en virtud de la renuncia de sus titulares, el partido político podrá celebrar, cuando lo considere oportuno; una nueva asamblea cantonal del cantón de Tibás de la provincia de San José, con el fin de nombrar dichos puestos.

Por su parte, con respecto a los acuerdos tomados en la asamblea de marras en relación a los nombramientos efectuados para los cargos de elección popular, cabe recalcar que, según lo indicado por este Departamento mediante oficio n° DRPP-1226-2023 de fecha veintiocho de marzo del presente, se procedió con la autorización de la fiscalización de la asamblea que nos ocupa y señaló que de conformidad con la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 1330-E8-2023 de las catorce horas del seis de marzo de dos mil veintitrés, no se podían realizar las designaciones de candidatos a elección popular “(...) *hasta que la asamblea superior del partido político apruebe la definición de los encabezamientos que aseguren el cumplimiento de la paridad horizontal.* Al respecto dispuso:

“(...) La implementación de la paridad horizontal comienza por definir los encabezamientos en las nóminas de candidatos a los cargos municipales de elección popular, por lo que los partidos, a partir de una decisión estrictamente política que se base en las reglas fijadas en esta resolución,

deberán celebrar, antes del 31 de mayo del año en curso, una asamblea superior para establecer qué sexo encabezará sus nóminas. Ese acto partidario puede ser autónomo o incorporarse en uno de los puntos de agenda de las asambleas de renovación de estructuras o de otra índole que la agrupación tenga planificadas. El cumplimiento de esta disposición será requisito insoslayable para la inscripción de las nóminas (...)”

En consecuencia, se encuentra pendiente la designación del cargo de secretario propietario y fiscal propietario en la estructura cantonal de Tibás, de la provincia de San José, el cual deberá cumplir todos los requisitos legales establecidos al efecto como lo son el principio de paridad referido, así como el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que los nombramientos acreditados en este acto, tienen vigencia a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, es decir, hasta el primero de diciembre del año dos mil veinticinco fecha en que vence la vigencia de las estructuras partidarias.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/dgv

C.: Exp. n.º284-2019, partido ANTICORRUPCION COSTARRICENSE

Ref., No.: 02971 / 03097-2023